

RESOLUCION MINISTERIAL N° 438-94-PE

Modifican artículo del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

Lima, 4 de noviembre de 1994

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 08-94-PE del 5 de octubre de 1994, se ha dispuesto que se incorpore a la estructura orgánica del Ministerio de Pesquería una dependencia técnico-normativa para los efectos del cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente;

Que el Artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Pesquería, aprobado por Resolución Ministerial N° 392-92-PE, del 3 de noviembre de 1992, asigna como responsabilidad de los Organos de Línea la protección del medio ambiente, por lo que la incorporación de la estructura orgánica referida en el anterior considerando, debe efectuarse en dicho contexto;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 4 Actualización, ítem 4.2 de la Directiva N° 005-82-INAP/DNR Normas para la Formulación, del Reglamento de Organización y Funciones de los Organismos de la Administración Pública, se procederá a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones cuando se apruebe o modifique una disposición que afecte directa o indirectamente la naturaleza, funciones, atribuciones y/o servicios que ofrece la Entidad;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Adiciónase al Artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Pesquería, aprobado por Resolución Ministerial N° 392-92-PE, el siguiente Organo de Línea: "Dirección del Medio Ambiente"

Artículo 2.- Incorpórese al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Pesquería aprobado por Resolución Ministerial N° 392-92-PE, los siguientes artículos:

Artículo 53 A.- La Dirección del Medio Ambiente es el órgano técnico normativo encargado de proponer, implementar y supervisar la Política Sectorial relativa a la protección del medio ambiente, así como cumplir con las funciones que le asigna el Artículo 135 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 08-94-PE del 14 de enero de 1994.

Artículo 53 B.- La Dirección del Medio Ambiente tiene las funciones generales siguientes:

- a. Formular y proponer a la Alta Dirección, la política y estrategias para que el desarrollo de la actividad pesquera guarde armonía con el medio ambiente.
- b. Proponer y supervisar normas, medidas de control para evitar el daño ambiental y velar por su cumplimiento.
- c. Evaluar, calificar y aprobar a las instituciones públicas y privadas que se dedicarán a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).
- d. Evaluar y calificar Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental en el Sector Pesquero.
- e. Promover, coordinar y supervisar estudios en materia ambiental así como también sobre el uso de tecnologías limpias.
- f. Promover, apoyar y supervisar la ejecución de programas y acciones de capacitación y perfeccionamiento profesional en el ámbito de su competencia.
- g. Promover la adecuación ambiental a nivel de colegios en coordinación con el Ministerio de Educación y otras entidades para lograr la participación de la Comunidad; y,
- h. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 3.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto, en coordinación con el responsable de la Dirección del Medio Ambiente, procederá a formular el Manual de Organización y Funciones (MOF); así como propondrá los movimientos de personal necesario para el funcionamiento de la Dirección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería